



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Resolución Gerencial Regional N° 026 -2018-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca, **29 OCT 2018**

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 4184882, materia de la solicitud de Integración de la Resolución Gerencial Regional N° 018-2017-GR.CAJ/GRDE, de fecha 30 de mayo de 2017, con registro MAD N° 2979266, formulada por don César Augusto Huangal Villate, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo anotado en el Visto, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR FUNDADO en parte el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Sra. Mirian Alicia Abanto Abanto en su condición de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca – SITRADAC, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 067-2017-GR.CAJ/DRA, de fecha 27 de marzo de 2017, (...), en consecuencia declárese NULA la recurrida solamente en el extremo que concierne al Sr. César Augusto Huangal Villate; consecuentemente **RETROTRÁIGASE** hasta el estadio que corresponda, de ser el caso se emita un nuevo acto administrativo resolviendo de forma motivada y conforme a ley la situación del señor César Augusto Huangal Villate, quedando subsistente los demás extremos de la recurrida, debiendo revisar bajo responsabilidad, la legalidad de los demás casos (...) **ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que Secretaria General **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la Sra. Mirian Alicia Abanto Abanto en su condición de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca – SITRADAC, en su domicilio legal señalado en autos sito en el Km. 3.5 Carretera Cajamarca – Baños del Inca; y a la Dirección Regional de Agricultura en su domicilio legal sito en el Km. 3.5 Carretera Baños del Inca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444 (...)"

Que, don César Augusto Huangal Villate, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 20° de la Constitución Política del Estado; artículo 106° de la Ley N° 27444 y párrafos tercero y cuarto del artículo 172° del Código Procesal Civil, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de integración, manifestando que, con fecha 15.10.2018, solicitó a la Secretaría General del Gobierno Regional Cajamarca, se le notifique con la Resolución Gerencial Regional N° 018-2017-GR.CAJ/GRDE, de fecha 30.05.2017, toda vez que, dicha acto resolutorio contiene una decisión en su agravio; sin embargo, se emitió el Oficio N° 1371-2018-GR.CAJ/GGR-SG, de fecha 16.10.2018, mediante la cual la Abg. María Elena Paredes Prado – Secretaria General del Gobierno Regional Cajamarca, hace de conocimiento que, el acto resolutorio en mención fue notificado según el Artículo Tercero, esto es, a la señora Mirian Alicia Abanto Abanto; por lo que, ante dicha respuesta, solicita la integración del Artículo Tercero de la resolución acotada y se disponga la notificación válida a su persona, asimismo solicita se le otorgue copia fedateada del recurso de apelación interpuesto por doña Mirian Alicia Abanto Abanto - Secretaria General del SITRADAC;

Que, de actuados se advierte que, doña Mirian Alicia Abanto Abato, en su condición de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 067-2017-GR.CAJ/DRA, de fecha 27 de marzo de 2017, que resolvió asignar provisionalmente, con fecha anticipada al 01 de enero de 2017, plazas vacantes presupuestadas a personal repuesto judicialmente, que incluye remuneraciones e incentivo laboral (CAFAE), acto resolutorio que incluía como beneficiario a don César Augusto Huangal Villate, trabajador repuesto por mandato judicial; siendo el caso que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 018-2017-GR.CAJ/GRDE, de fecha 30 de mayo de 2017, se declaró Fundado en Parte el impugnatorio y se declaró NULA la resolución recurrida, habiéndose dispuesto en el Artículo Tercero notificar a la impugnante y a la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 59° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, los sujetos del procedimiento son los administrados y la autoridad administrativa, siendo el caso que, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 60° del TUO glosado, se tiene que, se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: "aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse";

Que, según el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV –T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, en tanto que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a ser notificado;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Resolución Gerencial Regional N° -2018-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca, **29 OCT 2018**

Que, al caso, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 154° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, que reza: "La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida"; en este contexto, resulta estimatorio atender el pedido de integración formulado por don César Augusto Huangal Villate, en el extremo contenido en el Artículo Tercero de la Resolución Gerencial Regional N° 018-2017-GR.CAJ/GRDE, de fecha 30 de mayo de 2017, quedando subsistente lo demás que contiene la citada resolución;

Estando a lo solicitado, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la INTEGRACIÓN del Artículo Tercero de la Resolución Gerencial Regional N° 018-2017-GR.CAJ/GRDE, de fecha 30 de mayo de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, **NOTIFÍQUESE**, a través de Secretaría General, la Resolución Gerencial Regional N° 018-2017-GR.CAJ/GRDE, de fecha 30 de mayo de 2017, a don César Augusto Huangal Villate, en su domicilio procesal señalado, sito en el Jr. Trinidad N° 154 – Cajamarca, quedando subsistente lo demás que contiene la resolución materia de integración; debiéndose adjuntar a la resolución materia de notificación, copia fedateada del recurso administrativo de apelación interpuesto por doña Mirian Alicia Abanto Abanto – Secretaria General de la SITRADAC, que obra en los actuados del acto resolutorio acotado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique la presente resolución a doña Mirian Alicia Abanto Abanto - Secretaria General del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca –SITRADAC, en su domicilio legal, sito en la Av. Manco Cápac N° 226 - Baños del Inca; a don César Augusto Huangal Villate, en su domicilio procesal señalado, sito en el Jr. Trinidad N° 154 – Cajamarca y además a la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, en su domicilio legal sito en la Av. Manca Cápac N° 226 – Baños del Inca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Econ. Ivan Mena Alberca
GERENTE